

## MINISTERIO DE HACIENDA

3488

*ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, declaró como zona de preferente localización industrial la del nuevo regadío del Valle del Cinca, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las Empresas que se dediquen a las actividades protegidas que señala.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 13 de octubre de 1978, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Hidro Nitro Española, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de diansulfex, en Monzón del Río (Huesca), expediente VC-28, clasificándola en el grupo A), a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2225/1968, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hidro Nitro Española, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional.

El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

d) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o aplicación de las existentes.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2225/1968, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3489

*ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa «Talleres Piga, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 13 de octubre de 1978, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Talleres Piga, S. A.», clasificándola en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso, para el traslado de su industria de fabricación de material auxiliar de automoción, en Zafra (Badajoz), expediente BA-85.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Talleres Piga, S. A.», incluida en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3490

*ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se aprueba la ampliación de actividades llevada a cabo por la Entidad «Centro Europeo de Seguros, S. A.» (CESEGURO) (C-550).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Europeo de Seguros, Sociedad Anónima», en anagrama CESEGURO, en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo y expoliación, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3491

*ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se aprueba a la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539), las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por ampliación de capital.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Erpin, S. A. de Seguros» (C-539), domiciliada en Madrid en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Erpin, S. A. de Seguros», la modificación efectuada en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta universal de accionistas celebrada el 15 de octubre de 1977, escritura otorgada en Madrid el 18 de noviembre de 1977, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 115.000.000 y 57.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3492** ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «El Porvenir de los Hijos», Compañía Anónima de Seguros (C. 146).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «El Porvenir de los Hijos, Compañía Anónima de Seguros», en solicitud de aprobación de la modificación de sus estatutos sociales, en orden a la ampliación de su capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 6.º de sus Estatutos sociales por «El Porvenir de los Hijos, Compañía Anónima de Seguros», por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 de marzo de 1978, elevado a público mediante escritura otorgada en Barcelona el 22 de mayo de 1978, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 250.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3493** ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se autoriza el proyecto de cesión de cartera convenido por las Entidades «Guardian Assurance Company Limited» (E-23), «Royal Exchange Assurance» (E-55) y «Caledonian Insurance Company» (E-13).

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de las Delegaciones Generales para España de las Entidades «Guardian Assurance Company Limited», «Royal Exchange Assurance» y «Caledonian Insurance Company», en solicitud de aprobación de los acuerdos adoptados por los respectivos Consejos de Administración de sus casas centrales, en reuniones celebradas el 9 de abril de 1975, en orden a la cesión de las carteras de las Entidades citadas en segundo y tercer lugar a la primera;

Visto, asimismo, lo dispuesto en los artículos correspondientes a la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados; Real Decreto de 17 de marzo de 1922; las Resoluciones dictadas sobre las Actas de visita de Inspección, levantadas a las Delegaciones Generales para España de las Entidades indicadas, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de cesión de cartera, convenido por las Entidades solicitantes, proyecto de cesión que, de llevarse a efecto, deberá sujetarse:

Primero.—A las bases adoptadas en las mencionadas reuniones de los Consejos de Administración.

Segundo.—A lo preceptuado en la vigente Ley de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3494** ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se autoriza para operar en el seguro de incendios a la entidad «Interseguros, S. A.», Compañía de seguros y reaseguros (C-559).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Interseguros, S. A.», Compañía de seguros y reaseguros (C-559), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares, proposición, ba-

ses técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3495** ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo por «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España» (M-48) en sus Estatutos sociales y Reglamento.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España» en solicitud de aprobación de las modificaciones efectuadas en los Estatutos sociales y en el Reglamento, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la Entidad «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», las modificaciones introducidas en los artículos 3.º y 8.º de los Estatutos sociales, y en el artículo 1.º del Reglamento, relativas a la posibilidad de formar parte de la Mutua las Sociedades pesqueras de capital mixto, acordadas en la Asamblea general extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3496** ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se autoriza la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Winterthur Societe Suisse D'Assurances» (E-71).

Ilmo. Sr.: La Delegación General para España de la Entidad suiza «Winterthur Societe Suisse D'Assurances», ha solicitado autorización para utilizar en su documentación el nuevo capital social de su sede central, de 80.000.000 de francos suizos, al haber acordado la Asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de mayo de 1978, la modificación del artículo 3.º de sus Estatutos sociales, que ha sido aprobada por las autoridades competentes, a cuyo fin ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar dicha modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3497** ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se autoriza la realización de despachos de exportación de piedra arenisca y caliza en Errazu (Navarra), a cargo de la Delegación de Aduanas de Dancharinea.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 25 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) se transformaron en puntos aduaneros terrestres de control turístico diversas Delegaciones de Aduanas de la frontera hispano-francesa, entre ellas, la de Errazu, con la habilitación que se determinó en Resolución de esa Dirección General de 22 de julio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), sin posibilidad de efectuar operaciones aduaneras comerciales.

Errazu es, sin embargo, lugar de obligada salida de expediciones de caliza y piedra arenisca, procedentes de canteras situadas en las proximidades de aquella frontera, exportaciones que en la realidad están condicionadas a que pueda efectuarse allí su despacho y salida.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto autorizar la realización de los despachos de exportación de piedra arenisca y caliza en Errazu (Navarra) con documentación y por personal de la Delegación de Aduanas de Dancharinea, en la